

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID

5 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad política, social y cultural diversa en la que vivimos necesita profundizar en la igualdad real de oportunidades, el respeto de las normas democráticas en los diferentes ámbitos sociales, el desarrollo de los rasgos inherentes al concepto de ciudadanía y las actitudes de tolerancia ante el diferente, así como la ampliación de los espacios de convivencia.

15 Para alcanzar mejoras en el clima general de convivencia social, es preciso proponerse como elemento prioritario la mejora de la convivencia en los centros escolares, puesto que la educación es el instrumento básico para desarrollar los valores de pluralismo y comprensión, y para hacer posible la resolución pacífica de conflictos. Son los centros educativos los espacios apropiados para “*aprender a vivir*” (Informe Delors), y para desarrollar la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia.

En las últimas décadas, la sociedad española ha evolucionado de manera decidida hacia una convivencia democrática. Este hecho se ha reflejado en los centros educativos, en los que se han modificado las relaciones y a los que se les reclaman nuevas demandas del alumnado, las familias y la sociedad en general. La participación de todos los miembros de la comunidad educativa, y aun de la sociedad entera, en el funcionamiento de los centros es una de esas transformaciones emanadas directamente de la Constitución de 1978.

En la actualidad, a las escuelas, institutos y universidades se les exigen respuestas y actuaciones para las que, a veces, no disponen de referencias claras. Por ello parece imprescindible hacer una reflexión colectiva sobre este asunto, para generar consensos y sinergias que contribuyan a que las instituciones educativas acompañen su funcionamiento con las nuevas realidades y demandas de una sociedad que, siendo plural y diversa en lo local, se encuentra enmarcada

en espacios planetarios globalizados. Y la experiencia pasada y presente de los diferentes contextos sociales, a veces muy alejados entre sí, avala los modelos democráticos como sistemas de organización social que pueden garantizar la igualdad de oportunidades y la cohesión social.

Los mensajes que se emiten desde los medios de comunicación de masas y los que se transmiten en las instituciones escolares o en las propias familias son, en muchas ocasiones, opuestos. Esta realidad compleja y en continuo cambio produce, a veces, situaciones desconocidas que reciben respuestas contradictorias desde diferentes instituciones sociales.

La sociedad madrileña es un claro ejemplo de estas transformaciones. Así, presenta una alta tasa de renovación y movilidad en su población y, por ello, la tradición de una sociedad monocultural se dirige hacia una realidad multicultural donde la diversidad es un factor esencial. La familia madrileña se ha hecho más pequeña en extensión, puesto que ha crecido el modelo monoparental. Cada vez es más común que padres y madres estén incorporados por igual al mercado de trabajo. La generalización del uso de las nuevas tecnologías por parte de los menores ha evolucionado pareja a nuevas formas de ocio en las que el consumo y la diversión en solitario son elementos que se potencian de forma creciente.

No obstante, aunque la Comunidad de Madrid se encuentra entre las de mayor renta *per capita* de España, esta riqueza no se reparte de forma equitativa entre todos los madrileños. El coste de la vida es superior a la media nacional y el nivel de renta de cada miembro de los hogares ha descendido en términos reales en todos los tramos de renta y, en especial, en los niveles más bajos. Estas fuertes diferencias socioeconómicas de los madrileños y madrileñas se manifiestan en una realidad escolar desequilibrada. Uno de cuyos ejemplos más claros es la escolarización desequilibrada del alumnado entre los distintos tipos de titularidad de centros: Hay más niños y jóvenes escolarizados en la enseñanza no universitaria, hay más diversidad de alumnado tanto por su procedencia social o

cultural, como por sus necesidades educativas, y , sobre todo, es llamativa la ubicación del alumnado en los centros públicos, los concertados o los privados según una correlación directa con la renta de sus familias.

Estas circunstancias, compartidas con el entorno europeo y español, unas, y específicamente regionales, otras, inciden significativamente en los centros educativos. Y, aunque muchos de ellos afrontan estas realidades muy satisfactoriamente, para generalizar estas actuaciones a todos los centros y alcanzar los objetivos que la sociedad actual demanda, es preciso avanzar en la mejora de la convivencia y desarrollar medidas educativas, tanto preventivas como correctoras, que persigan resolver los conflictos escolares existentes. Y ello requiere el compromiso de toda la ciudadanía, así como un pronunciamiento explícito y jurídicamente adecuado.

Por todo lo anterior, cabe considerar que el ejercicio del derecho a la educación en la Comunidad de Madrid debe acompañarse necesariamente de actuaciones educativas, integrales, preventivas y participativas, diseñadas y ejecutadas con la suficiente antelación, y de los recursos suficientes para mejorar las condiciones de convivencia y seguridad en los centros.

Estas actuaciones deben tener en cuenta que los niños y jóvenes son sujetos de derechos y deberes, que deben ser protegidos y que deben desarrollarse como ciudadanos en condiciones de libertad y seguridad personal y colectiva. Asimismo, dichas actuaciones deben apoyar a los trabajadores de los centros y reconocer la función social que éstos desarrollan, al estar encargados de hacer efectivo un derecho social básico. Igualmente, estas actuaciones deben planificarse, desde las Administraciones, desarrollando medidas que corrijan los desequilibrios del sistema educativo, respetando y promoviendo la autonomía de los centros, apoyando a todos los sectores de la comunidad educativa y garantizando, desde los presupuestos regionales, los costes económicos necesarios para su aplicación.

El Art. 7.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid manifiesta que

“corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Éstos deben ser los principios que impulsen la consecución de los siguientes objetivos generales:

-Promover y facilitar el desarrollo de actuaciones por parte de los centros para formar al alumnado en el marco de los principios y valores democráticos reconocidos en la Constitución española.

-Distribuir equilibradamente el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo entre todos los centros financiados con fondos públicos.

-Potenciar el desarrollo de actuaciones que favorezcan la convivencia y el respeto mutuo, así como la resolución pacífica de conflictos.

Esta proposición de Ley se ha estructurado en cinco Títulos, además del Título Preliminar: Título I, sobre medidas de sensibilización; Título II, sobre medidas de apoyo al sistema educativo; Título III, sobre medidas de protección a la comunidad educativa, y Título IV, sobre la tutela institucional. Además, se incorporan cinco Disposiciones Adicionales, que regulan la competencia en la satisfacción de los recursos y en su transferencia a los Municipios y centros educativos de titularidad pública, la escolarización, las ratios, las actuaciones de carácter inmediato ante los conflictos escolares y la tutela judicial. Por último, se añaden dos Disposiciones Transitorias, una sobre la puesta en marcha de un Plan de Convivencia Escolar en todos los centros educativos madrileños y otra sobre salud laboral en los mismos.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

Esta Ley tiene por objeto desarrollar medidas educativas, tanto preventivas como correctoras, que promuevan la mejora de la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid y actúen para solucionar los conflictos que puedan dificultar la convivencia en los centros y, en los casos extremos, contra la violencia que, por diferentes causas, se llegue a producir en los mismos.

Artículo 2. Principios rectores

A través de esta Ley se articula un conjunto de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- a) Fortalecer la sensibilización ciudadana en aras a la prevención de conflictos.
- b) Promover la participación de todos los sectores de la comunidad educativa para lograr el buen desarrollo de la convivencia escolar, garantizando el conocimiento y el ejercicio de los derechos y deberes de todos los implicados en el aprendizaje y la aplicación de la convivencia democrática.
- c) Establecer un sistema integral de tutela institucional que promueva medidas y actuaciones para la mejora de la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid.
- d) Fomentar la formación especializada de los trabajadores de la enseñanza en esta materia.
- e) Impulsar la competencia y responsabilidad de cada miembro de la comunidad educativa, los centros escolares y las distintas administraciones en el aprendizaje y la praxis de la convivencia democrática.
- f) Desarrollar la autonomía pedagógica y de gestión de todos los centros educativos, para que puedan dar respuesta a las nuevas realidades y necesidades sociales del alumnado y de sus familias.
- g) Coordinar los diversos recursos e instrumentos de los distintos poderes públicos y ámbitos de la Administración para prevenir posibles situaciones de conflictividad y violencia escolar.
- h) Desarrollar medidas que protejan a las víctimas de violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones.

TÍTULO I. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

Artículo 3. Planes de sensibilización

Se definirán planes de sensibilización:

- Que incluyan en toda la escala social valores basados en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad, la tolerancia y la democracia como principios de convivencia.
- Que promuevan la resolución pacífica de conflictos y descarten la violencia como patrón de conducta y de respuesta a situaciones complejas.
- Que vayan dirigidos a los diferentes sectores de la comunidad educativa implicados en el fomento de la convivencia democrática. Estos planes se concretarán en los centros.
- Que implementen un plan de formación para los profesionales que intervienen en las distintas situaciones de conflicto.
- Que sean desarrollados en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 4. Medios de comunicación

El Gobierno regional:

1. Velará por el cumplimiento estricto de la legislación en lo relativo a la prevención y salvaguarda de los derechos fundamentales, con especial atención a la erradicación de las conductas violentas y vejatorias en todos los medios de comunicación social, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Desarrollará las actuaciones necesarias para que en los medios de comunicación se den a conocer las buenas prácticas de convivencia que se lleven a cabo en los centros educativos.

TÍTULO II. MEDIDAS DE APOYO AL SISTEMA EDUCATIVO

CAPÍTULO I. MEDIDAS SOBRE EL ORDENAMIENTO

Artículo 5. Escolarización

1. La Comunidad de Madrid se dotará de un Decreto que garantice los mecanismos para la

escolarización equilibrada del alumnado con desfase curricular entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.

2. La Administración educativa adoptará las medidas necesarias para garantizar los cambios de escolarización de forma inmediata en los casos de violencia escolar cuando sea preciso.

Artículo 6. Autonomía de los centros

1. La Administración educativa desarrollará la autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros educativos en el marco de la normativa vigente.

2. Los centros dispondrán de autonomía para elaborar y aprobar su propio proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento que puedan dar respuesta a las nuevas realidades sociales y necesidades educativas.

3. La Administración educativa favorecerá la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan adaptarse a los planes de trabajo y organización que elaboren.

4. La autonomía de los centros podrá desarrollarse a través de medidas organizativas y curriculares, de tal manera que los Proyectos Educativos de Centro recojan las realidades y situaciones de cada centro, con objeto de mejorar la rapidez y eficacia de su capacidad de respuesta.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 7. Resolución pacífica de conflictos y desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos.

1. La Consejería de Educación desarrollará programas y actuaciones de formación para adquisición de la competencia social y las habilidades necesarias para la resolución pacífica de conflictos. Estas competencias deberán incluirse en las programaciones de todos los cursos.

2. La Consejería promoverá el desarrollo de materiales curriculares a través de la promoción de seminarios y grupos de trabajo en los centros, premios, convocatorias extraordinarias, etc.

Artículo 8. Plan de Convivencia

Todos los centros educativos madrileños contarán con una Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar del

centro educativo, que será la encargada el Plan de Convivencia. Éste se realizará dentro del marco establecido para todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid y constará, al menos, de las siguientes fases:

1. Diagnóstico de la situación.
2. Propuestas de mejora.
3. Seguimiento.
4. Evaluación.

Todo ello deberá ser aprobado en el Consejo Escolar y desarrollado a través del Plan Tutorial, que será implementado por el profesorado tutor en las tutorías con el alumnado, por la Comisión de Convivencia y por el Equipo de Mediación.

Artículo 9. Mediación escolar

1. En todos los centros se constituirán Comisiones de Mediación.

2. La Consejería promoverá la puesta en marcha de programas y actuaciones de mediación escolar con los que se pueda dar solución a los conflictos entre iguales.

Artículo 10. Recursos humanos en los centros educativos, zonas escolares y localidades:

- o Profesor coordinador del Plan de Convivencia del Centro.
- o Grupo de Mediación en conflictos, constituido por representantes de toda la comunidad educativa del centro.
- o Potenciar la red de orientación en todas las zonas, en especial en aquéllas que presenten mayor riesgo de exclusión social del alumnado.
- o Incremento del número de orientadores en las zonas que tengan una proporción mayor o igual al 10 % de alumnado con desfase curricular o necesidades específicas de apoyo educativo, hasta llegar a un orientador por centro.
- o Dotación a todos los centros con alumnado en riesgo de exclusión social de profesores técnicos de servicios a la comunidad
- o Educadores, asistentes sociales, etc., coordinados desde las Concejalías de Educación y con dedicación directa a la atención demandada desde los centros escolares.
- o Servicios públicos de seguridad locales, sanitarios, etc., coordinados

desde las Concejalías respectivas y con dedicación directa a la atención demandada desde los centros escolares.

- 5 o Tutores: se potenciará la figura del profesor-tutor, que deberá permanecer con su grupo al menos una hora diaria y disponer de tiempo lectivo para desarrollar su labor de tutoría

10 **TÍTULO III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

15 **CAPÍTULO I. PARA TODOS LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Artículo 11. De protección a las víctimas.

- 1. La Consejería de Educación desarrollará medidas para apoyar a las víctimas de violencia escolar, que, para ello, contarán con:

-El apoyo psicológico y médico necesario cuando así lo requieran.

-La protección necesaria para que se garantice su derecho a la intimidad.

25 **CAPÍTULO II. PARA TODOS LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Artículo 12. Asistencia letrada gratuita

- 30 Asistencia letrada gratuita para el profesorado y personal de administración y servicios de la enseñanza que pueda ser víctima de violencia escolar, desde su solicitud y durante todo el proceso.

Artículo 13. Protección a los trabajadores de los centros educativos víctimas de violencia

El Gobierno regional potenciará las siguientes medidas jurídicas:

- 40 a) Realizar los cambios normativos correspondientes para que la agresión a los trabajadores de los centros educativos por parte de adultos, cuando esté vinculada al ejercicio de sus funciones, sea tipificada de tal manera que la víctima de cualquier tipo de agresión esté protegida.

- 45 b) Para las agresiones realizadas por menores, cuando hayan fracasado las medidas educativas correctoras o de resolución de conflictos, será de aplicación lo determinado en la legislación correspondiente.

CAPÍTULO III. PARA EL ALUMNADO

Artículo 14. Protección de las víctimas de violencia escolar

- 55 1. Se producirán los cambios normativos necesarios para que queden regulados los distintos tipos de violencia escolar en los Reglamentos de Régimen Interno y en los Reglamentos de Derechos y Deberes del Alumnado. Este tipo de actuaciones deberán considerarse como faltas graves y habrán de desarrollarse medidas ágiles de respuesta ante ellas.

- 60 2. La Consejería desarrollará, en colaboración con las familias, medidas que permitan dar respuesta desde los centros escolares, de manera inmediata, a las situaciones de acoso u otro tipo de violencia.

- 70 3. Cuando sea necesario, se podrán poner en marcha medidas extraordinarias de escolarización.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS

Artículo 15 – Apoyo a las familias

- 75 1. La Administración Educativa garantizará a las familias de las víctimas de violencia escolar el apoyo y el asesoramiento especializado necesarios.

80 **TÍTULO IV. TUTELA INSTITUCIONAL** **CAPÍTULO I. OBSERVATORIO REGIONAL DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

Artículo 16. Regulación

- 85 1. El Observatorio Regional de la Convivencia Escolar debe constituirse como órgano consultivo, y será regulado teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Derechos Sociales de la Comunidad y en la normativa estatal reguladora del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.

- 90 2. Este Observatorio estará vinculado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Composición

- 95 Este Observatorio estará compuesto por representantes de la Administración educativa, sindicatos más representativos de la Comunidad de Madrid, organizaciones estudiantiles, patronales, federaciones autonómicas de asociaciones de padres y madres del alumnado, Federación Madrileña

de Municipios, Defensor del Menor y Consejo de la Juventud.

Asimismo, este Observatorio contará con la participación de representantes de las 5 Consejerías de Asuntos Sociales, Familia y Bienestar Social, Mujer, Juventud, Justicia y Sanidad.

Artículo 18. Funciones

- 10 a) Asesorar, analizar y difundir información periódica sobre la situación de la convivencia en los centros escolares.
- b) Recoger y analizar información sobre medidas y actuaciones puestas en marcha desde distintas instancias para prevenir, 15 detectar, evitar e intervenir en las situaciones de conflictividad escolar.
- c) Difundir buenas prácticas.
- d) Promover la colaboración entre instituciones.
- 20 e) Elaborar informes periódicos.
- f) Proponer actuaciones a la Administración educativa.
- g) Informar y asesorar a los centros educativos y a los diferentes sectores de la 25 comunidad educativa.
- h) Promover encuentros interdisciplinares,

CAPÍTULO II. COMISIÓN REGIONAL DE CONVIVENCIA

Artículo 19. Composición de la Comisión Regional de Convivencia

30 Estará constituida por expertos representantes del Gobierno regional, sindicatos más representativos de la Comunidad de Madrid, 35 organizaciones estudiantiles, patronales, federaciones autonómicas de asociaciones de padres y madres del alumnado, Federación Madrileña de Municipios, Defensor del Menor y Consejo de la Juventud.

Artículo 20. Sobre el régimen de la Comisión Regional de Convivencia

40 Esta comisión depende del Observatorio Regional de Convivencia.

Artículo 21. Funciones de la Comisión Regional de Convivencia

- 45 a) Ser consultada sobre el Plan Regional de Convivencia Escolar.
- b) Seguimiento del Plan Regional.
- b) Propuestas de mejora.
- c) Asesoramiento y apoyo a los centros.

50

CAPÍTULO III. SERVICIO REGIONAL DE RECURSOS PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PLANES LOCALES Y DE CENTRO

Artículo 22. Regulación del Servicio Regional de Recursos para la Elaboración y Aplicación de los Planes Locales y de Centro

- 60 1. Estará dotado con recursos materiales y humanos y pondrá en marcha páginas web, publicaciones periódicas, cursos de formación, etc.
- 65 2. En él habrá una sección, dotada con profesionales de distintas especialidades, para la atención urgente ante las posibles situaciones de emergencia por conflictos escolares en toda la Comunidad.
- 70 3. Igualmente, ofrecerá un servicio de asistencia letrada gratuita para todos los trabajadores de los centros educativos en caso de ser denunciados o actuar como acusación particular en cualquier vía jurisdiccional como consecuencia de ser víctimas de conflictos escolares..

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Financiación

80 Todos los costes de personal, materiales, formación, etc., estarán recogidos en una Memoria Económica que deberá concretar 85 las cuantías que supondrán la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan en cada centro de enseñanza, tales como:

- Crédito de 12 horas lectivas semanales para el profesor coordinador del Plan.
- 90 • Disponibilidad de horario complementario semanal para que todo el profesorado y personal de administración y servicios pueda participar en la elaboración, aplicación y seguimiento del Plan.
- 95 • Crédito horario y dedicación efectiva de 2 horas semanales mínimas por centro, aunque esta dedicación se incrementará en función del tamaño y las necesidades de los centros- de agentes externos (psicólogos, educadores, asistentes sociales, personal sanitario, personal de seguridad) dependientes de los Municipios para la aplicación de actuaciones propias del Plan de Convivencia.

100

- Recursos materiales y económicos suficientes para que todos los órganos, objetivos, procedimientos y acciones que se prevén en los Planes de Mejora de la Convivencia -regional, locales y de centro- se puedan llevar a cabo en condiciones de igualdad y gratuidad en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Escolarización

En cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos, el alumnado con necesidades educativas específicas o desfase curricular no superará, por exceso o defecto, en un margen máximo del 10 %, a la proporción del mismo existente en los centros del entorno donde estén ubicados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Ratio

1. La *ratio* máxima en Educación Infantil quedará fijada en 20 alumnos por aula.
2. La Administración educativa regulará la bajada de *ratio* en las diferentes etapas del sistema educativo madrileño, y en especial en aquellos centros y zonas cuyas características exigen medidas preventivas para el mejor desarrollo del proceso educativo, según los siguientes criterios:
 - a) Cuando exista en un grupo alumnado con desfase curricular o necesidades específicas de apoyo educativo, se efectuará una reducción de la *ratio* en los siguientes términos:
 - Del 10% al 20%, 2 alumnos.
 - Del 20% al 30%, 5 alumnos.
 - Del 30% al 40%, 8 alumnos.
 - En más del 40%, la *ratio* ordinaria se reducirá a la mitad.
 - b) Independientemente de otro tipo de reducciones, por cada ACNEE escolarizado se reducirá el alumnado del grupo en un número de 2.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA Actuaciones educativas de carácter inmediato ante los conflictos escolares

Los centros educativos aplicarán con carácter inmediato medidas educativas que den

respuesta a los conflictos escolares que se puedan producir. Habrán de tener en cuenta todas las actividades que se realicen en el tiempo de apertura del centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA Tutela judicial

Se desarrollarán las medidas de tutela judicial que se requieran para la adecuada aplicación de esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Planes de Convivencia de Centro
En el plazo de un año desde la aprobación de esta Ley, todos los centros educativos madrileños contarán con un Plan de Convivencia que incorporará lo regulado en la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de un año, en cumplimiento de la Ley de Riesgos Laborales, en los centros educativos madrileños se pondrán en marcha las siguientes medidas:

a/Realizar, a través de los cauces recogidos en la normativa de prevención, la evaluación de riesgos psicosociales en todos los centros y poner en marcha medidas adecuadas de detección, prevención y protección de accidentes, y enfermedades físicas y/o psíquicas, que, a consecuencia de conflictos en los centros, puedan sufrir los trabajadores y trabajadoras.

b/Reconocer como riesgo laboral, cualquier posible agresión a un trabajador o trabajadora, ocurrida fuera del recinto escolar, siempre que esta esté relacionada con el ejercicio de su tarea en el centro educativo